

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I y III, 11, fracción II, 44, fracción I, 45, 50, 54, 73, fracción II, y 74, fracciones I, IV, V y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 33, 35, fracción I, 37 fracciones I y II, 40, fracción VII, y 45, fracciones I y II, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) en el artículo 4, apartado C, establece como uno de sus principios rectores la Igualdad y no discriminación, señalando que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

Que este mismo precepto prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Que el artículo 11 de la Constitución local establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Que este precepto señala que las autoridades de la Ciudad adoptarán medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión en la sociedad; las autoridades deberán promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

Que el diseño de políticas públicas, programas, presupuestos y acciones de gobierno deben incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como enfoque transversal y operativo para el actuar de todos los entes de gobierno de la Ciudad de México.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, publicada el 24 de febrero de 2011, (última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de marzo de 2020), tiene por objeto establecer los principios y criterios que orientan las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse.

Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, a través del análisis y evaluación de la política pública antidiscriminatoria, así como de las acciones implementadas por los entes públicos en esta materia.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las autoridades deben desarrollar, implementar, difundir y operar estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a visibilizar, empoderar e incluir a las personas y grupos considerados de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos: a) ser equitativas; b) favorecer la inclusión; y, c) ser transversales en toda la política pública.

Que el artículo 108 de este ordenamiento señala que los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen como obligación: identificar prácticas discriminatorias relacionadas con las materias de su competencia en el funcionamiento de su instancia y la prestación de servicios públicos, a fin de adoptar medidas concretas para modificarlas. Establece que las autoridades deben adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de las personas frente a toda discriminación o cualquier otra acción arbitraria que resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que, de igual forma, este ordenamiento indica que las actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la planeación de políticas, programas, proyectos y acciones se realizarán a través del Sistema de Planeación y mediante la alineación de los siguientes instrumentos: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad; Programa de Gobierno de la Ciudad; Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; Programas de gobierno de cada Alcaldía; Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; Programas sectoriales; Programas especiales; y, Programas institucionales.

Que el artículo 11 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, establece que se deben incorporar diversas condiciones esenciales en la acción gubernamental de la Ciudad, particularmente la indicada en la fracción III, referente al principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas para atender a los grupos más desfavorecidos o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental.

Que con base en el Programa de Gobierno (PG) 2019-2024, actual instrumento de planeación que establece las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, de carácter obligatorio para la Administración Pública local, que dicta la política pública, basada en los cinco principios transversales y organizada en seis ejes que el programas y acciones deben contener: 1. Igualdad de derechos; 2. Ciudad sustentable; 3. Más y mejor movilidad; 4. Capital cultural de América; 5. Cero Agresión Mayor Seguridad; y 6. Innovación y transparencia. Estos Lineamientos están alineados al Eje 1 referido a la Igualdad y Derechos, que tiene por objetivo fortalecer y ampliar el acceso a los derechos sociales y humanos, y comprende lo relativo a educación, salud, cultura física y deporte, vivienda, y los grupos de atención prioritaria (mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, con discapacidad, LGTBTTIQA, en situación de calle, migrantes, víctimas) además de los pueblos y poblaciones indígenas residentes.

Que mediante el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (PAPED), 2019-2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de junio de 2019, se define y orienta la implementación de acciones públicas que, de manera transversal, promuevan soluciones al problema público de la discriminación en la Ciudad de México y generen nuevas formas de convivencia e inclusión social libres, así como impulsar acciones para eliminar brechas de desigualdad.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, es atribución del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México elaborar y

emitir anualmente lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, se tiene a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, POLÍTICAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

La aplicación de los presentes Lineamientos es de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1, 13 y 37 fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Objeto de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos son una herramienta e insumo para las personas servidoras públicas que dentro de sus funciones elaboran el diseño de los programas, acciones, estrategias, proyectos y políticas, así como las encargadas de la implementación y presupuestación, para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación y proponer elementos para transversalizar las acciones de gobierno y contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución. Lo anterior para cumplir la obligación derivada de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acciones sociales: conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar, normadas por Lineamientos de Operación y básicamente tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

Las acciones sociales son actividades que están a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, programadas como sucesos importantes de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social de la población. También contribuyen con las Políticas y Programas Sociales, al logro de sus propósitos entre otras, a través de la acción de personal de apoyo. (1)

Acciones afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Accesibilidad: Dimensión intrínseca al pleno goce y ejercicio de todo derecho. Consiste en la obligación del Estado de disponer oportunidades concretas y efectivas en cualquier entorno físico, bien y servicio para que éstos tengan alcance físico, sin discriminación, así como a la información.

Buenas prácticas: Actividades implementadas por las dependencias y entidades retomando los resultados derivados de las evaluaciones externas o de sus acciones de monitoreo que fomenten la cultura de monitoreo y evaluación.

Derechos humanos: Son la suma de los derechos individuales y colectivos inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. (2)

Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación

migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (3)

Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social.

Enfoque de derechos humanos: La Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México define, en su artículo 3, Fracc. XVII, como herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias. (4)

Enfoque de Inclusión social: Perspectiva referida en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2021, sustentada en los Objetivos de Desarrollo Sustentable, que refiere al proceso por el cual las personas tienen acceso a relaciones sociales que inhiben la pobreza y la exclusión. Es un proceso social, económico, político y cultural mediante el cual se lograrían mayores niveles de igualdad y se intentarían cerrar las brechas de desigualdad social, tanto en materia de capacidades de productividad como de empleo y otros aspectos básicos del desarrollo. La inclusión social también asume un tipo de desarrollo sostenible que logre reducir la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad de determinados grupos sociales. Para combatir la desigualdad se requiere monitorear el grado en que el progreso hacia el desarrollo es incluyente y de qué forma se están cubriendo los derechos de los grupos más vulnerables. (5)

Igualdad y no discriminación: Es un principio y un derecho. Es un principio de actuación pública y transversal en la aplicación de las normas de derechos humanos. Es un derecho inherente a todas las personas y se encuentra reconocido en el derecho internacional, nacional y local, que protege la dignidad de las personas y favorece el ejercicio de los demás derechos humanos (derecho llave).

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Lenguaje incluyente: Visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas en situación de discriminación, utiliza de manera correcta los genéricos tanto en masculino, como en femenino, eliminando el uso exclusivo del masculino y que respete las normas gramaticales, aprovechando las posibilidades lingüísticas que el idioma español ofrece para que todas y todos podamos ser nombrados y nombradas, así como considerados y consideradas de una manera respetuosa y digna, libre prejuicios, estigmas y discriminación.

Lineamientos: Lineamientos para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

Medidas compensatorias: Aquellas que promueven la igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos de atención prioritaria, como una alternativa para reducir la brecha de desigualdad y ejercicio de los derechos.

Medidas de nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos a grupos de atención prioritaria.

Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Medidas positivas: Aquellas de carácter temporal o permanente que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las

personas y grupos de atención prioritaria, a fin de alcanzar, condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias. Las medidas positivas pueden comprender medidas de nivelación, compensación, inclusión o acciones afirmativas.

Política pública: Política pública: Selección y definición de problemas públicos, a partir de sus causas, ofreciendo una fórmula precisa y coherente de su solución en el largo plazo. Consisten en la utilización de los medios que tiene a su alcance el Estado para decidir en qué asuntos intervendrá y hasta qué punto y con qué medios lo hará. Suponen la incorporación de personas y grupos sociales involucrados en la solución.

Política social con enfoque de derechos: Conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear oportunidades de fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social. La política social debe expresar el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familiar y grupos contra determinados riesgos y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas. (6)

Programas (sectorial, especial e institucional): Instrumentos de planeación que deberán alinearse, en el ámbito de sus competencias, con el Plan General y el Programa General que elaborará el Instituto del Sistema de Planeación. (7)

Programa y proyectos sociales: son actividades de la Administración pública que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.

Los programas sociales del gobierno actual de la Ciudad de México tienen como principal cometido atender problemas endémicos derivados del rezago y la marginación sociales acumulados durante varias décadas. En este sentido, los programas referidos procuran atenuar, combatir y en lo posible resolver problemas de naturaleza estructural que determinan condiciones de vida y de bienestar precarios en los hogares e individuos que los padecen. Estos programas suelen ser el resultado de un diseño explícito fincado en líneas de base, reglas de operación, lineamientos generales para su operación, identificación de una población objetivo y prospectivas de resultados esperados. Asimismo, estos programas son susceptibles de evaluaciones internas y externas en cuanto a su diseño, operación, resultados e impacto. (8)

Transversalidad: Es un proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

CUARTO. Principios rectores de los lineamientos.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus características, principios, obligaciones y contenidos esenciales. (9)

Características:(10)

1. Universalidad: Los derechos humanos protegen a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social. Se traduce en la obligación del Estado de garantizar el acceso y disfrute de un derecho para todas las personas, sin importar diferencias de tipo cultural, social o económico.

2. Indivisibilidad: Los derechos humanos son en sí mismos no fragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos

3. Interdependencia: Los derechos humanos están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos. Como los derechos están asociados y relacionados entre sí, de forma tal que no es posible jerarquizar algunos sobre otros. La violación de alguno afecta el acceso y disfrute de otros derechos, lo cual es evidente en el caso de la discriminación.

4. Inalienables e integralidad: A nadie pueden cancelársele o destituírsele los derechos humanos, y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas desde el momento de su nacimiento. Existen circunstancias excepcionales frente a este principio; por ejemplo, las personas que se encuentran privadas de la libertad por cometer algún delito habiéndose hallado culpables frente a los tribunales competentes, sin que esto se traduzca en la pérdida del goce de los derechos humanos.

Principios:

1. Igualdad y no discriminación: concebir que todas las personas son iguales en tanto seres humanos y, en virtud de la dignidad innata de cada persona.

2. Progresividad (No retroceso): Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos. En relación con los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos reconocidos. En otras palabras, significa que la realización plena de todos los derechos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, no podrá alcanzarse de manera inmediata.

3. Participación ciudadana y empoderamiento: La participación eficaz y efectiva es una afirmación del derecho de todas las personas y/o grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos en igualdad de circunstancias. De igual modo, es responsabilidad de los entes públicos promover mecanismos adecuados y suficientes para el diálogo e intercambio con todos los actores involucrados.

4. El máximo uso de recursos disponibles: implica que los Estados deben dedicar los “máximos recursos disponibles para garantizar la progresiva efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales de manera tan expeditiva y eficaz como sea posible, incluso durante épocas de limitaciones graves de recursos, ya sea a causa de un proceso de ajuste, de una recesión económica o de otros factores“. (11). En otras palabras, es analizar cómo el Estado distribuye el presupuesto público, y si dichos recursos económicos son todos los que se pueden obtener o podría haber más.

5. Pro persona: de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

6. Buen gobierno: implica el trabajo conjunto de los agentes sociales e institucionales para mejorar el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e instituciones transparentes y responsables, orientados por los valores de los derechos humanos en las instituciones democráticas se establecen mecanismos para la inclusión de múltiples grupos sociales en los procesos de adopción de decisiones, especialmente a nivel local. (12)

7. Transparencia y rendición de cuentas: Con base en este principio se debe garantizar durante todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de acciones, planes, programas y políticas públicas que existan los mecanismos necesarios de acceso a la información para el monitoreo y la contraloría ciudadana, así como para el análisis de los resultados y avances obtenidos desde la perspectiva de los derechos humanos.

8. Transversalidad: Es imprescindible implementar procesos de transversalización del enfoque de no discriminación, para conseguir que todas las personas accedan a recursos y beneficios, mediante los principios transversales que rigen la política social del gobierno de la Ciudad de México: gobierno abierto, sustentabilidad, innovación, honestidad e igualdad.

Contenidos esenciales: Las acciones institucionales deben contar con las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad, adaptabilidad y/o aceptabilidad. (13)

Disponibilidad. - Garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.

Accesibilidad. - Que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas (física y económicamente), sin discriminación alguna.

Calidad. - Que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.

Adaptabilidad. - Que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho humano tengan la flexibilidad necesaria para poder ser modificados, si así se requiere, a fin de adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación, y responder a contextos culturales y sociales variados.

Aceptabilidad. - Que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y criterios como la pertinencia y adecuación cultural, así como con la participación de la ciudadanía en la elaboración de la política en cuestión..

Los enfoques de derechos humanos y, particularmente, el de igualdad y no discriminación fortalecen las prácticas de un buen gobierno, orientan las políticas institucionales y procuran la integración de esfuerzos y recursos para hacer efectivos los derechos humanos de la población conforme a la diversidad de condiciones e identidades: de género, orientación o preferencia sexual, diversidad cultural, diversidad etaria, discapacidad, étnica, racial, religiosa, de salud y protección al ambiente y recursos naturales.

Hacer de la igualdad y no discriminación un objetivo transversal debe ser el resultado del trabajo conjunto de los distintos actores que intervienen en el proceso del diseño, implementación, gestión y evaluación de la política social, explícito en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. Transversalidad.

Con la finalidad de que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México incorporen los principios transversales en todas las políticas y programas que conforman la política pública, organizada en seis ejes: 1. Igualdad de derechos; 2. Ciudad sustentable; 3. Más y mejor movilidad; 4. Capital cultural de América; 5. Cero Agresión Mayor Seguridad; y 6. Innovación y transparencia. (14)

Dados los ejes de la política social y los principios transversales (gobierno abierto, sustentabilidad, innovación, honestidad e igualdad) el marco de planeación en las instituciones debe presentar enfoques, perspectivas e instrumentos que incidan y atraviesen varios derechos de las personas y para la atención de grupos prioritarios. Es decir, para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia (perspectiva de género); para el reconocimiento de los pueblos y barrios originarios, así como a las personas de comunidades indígenas o personas provenientes de otros países- (enfoque intercultural, pluricultural, pluriétnico y plurilingüe); para atender las necesidades de las personas conforme al ciclo de vida: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores (enfoque de la diversidad etaria o del cuidado); para dignificar las actividades de las personas con discapacidad (enfoque de vida independiente o del cuidado); para reconocer la convivencia de las poblaciones en situación de calle; para garantizar las identidades y expresiones de las personas y su diversidad sexual (enfoque incluyente); para, en general, proteger la dignidad de todas las personas.

SEXTO. Política Pública Antidiscriminatoria en la Ciudad de México.

Desde el 2001, el fenómeno de la discriminación en México ha sido visibilizado como un problema público y de interés en la agenda política. El enfoque de igualdad y no discriminación ha sido transversal en las acciones del gobierno de la Ciudad mediante el seguimiento y evaluación del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PAPED) a partir del 2013, el cual se alinea a la planeación que mandata la política pública y, en particular, la política social del gobierno en funciones.

El artículo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural son los principios rectores en el trabajo que realiza al gobierno de la Ciudad de México.

En seguimiento a este mandato, el trabajo cotidiano del gobierno y sus instituciones, a través de los planes, programas, estrategias y acciones que desarrollan deben incorporar, principalmente, los enfoques de derechos humanos, derecho a la igualdad y no discriminación y género. Las fases del proceso de política pública atraviesan las distintas áreas institucionales: directivas, sustantivas, operativas y administrativas; por lo que el enfoque de igualdad y no discriminación debe reflejarse durante todas las actividades realizadas sean de organización, investigación y diseño, atención y servicio a la ciudadanía, capacitación, comunicación social, administración, seguimiento y evaluación.

La importancia que ha adquirido la política pública en materia de igualdad y no discriminación ha permeado en el quehacer gubernamental y legislativo, al mandar la regulación y organización de la Administración Pública, centralizada y paraestatal, y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, al crear diversos mecanismos para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación mediante la promoción efectiva para la igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios; para formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación; y, para generar condiciones para el respeto de los derechos y en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra.

El cimiento institucional que ha definido la política pública antidiscriminatoria en la Ciudad de México se sustenta en el ejercicio y trabajo de vinculación, coordinación interinstitucional y de cooperación, donde participan gobierno, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y grupos académicos, para elaborar las directrices que deberán incorporarse en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias y acciones, con la finalidad de transitar a la eliminación de obstáculos, mecanismos o desventajas para las personas que se encuentran en situación de discriminación:

1. Promover medidas e incentivos para proteger la exigibilidad y cultura de la denuncia de actos discriminatorios en la Ciudad de México.
2. Generar acciones que garanticen las oportunidades de acceso, información, permanencia y resolución en los servicios que brindan las instituciones del gobierno y las alcaldías.
3. Crear e impulsar programas y proyectos que impacten en los procesos y dinámicas de los grupos de atención prioritaria, y ejecutarlos mediante una coordinación interinstitucionales.
4. Diseñar indicadores, metas y objetivos que permitan el seguimiento y evaluación tanto de la eficiencia institucional como de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en programas, proyectos y acciones, que deriven en necesidades de prevención, atención, promoción, difusión y eliminación de contenidos antidiscriminatorios.
5. Incentivar la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en estudios e investigaciones, así como ejercicios de medición de la discriminación en sus diversas dimensiones: estructural (ideas, prejuicios, creencias); Institucionales (ámbitos de atención, planeación, operativos); y, grupal e individual (experiencias, prácticas y percepciones).
6. Ampliar las capacidades institucionales para identificar las discriminaciones múltiples, estructurales e interseccionales.
7. En la medida de las atribuciones institucionales, llevar a cabo acciones de sensibilización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en general.
8. Realizar esquemas de difusión y campañas de divulgación que permita gradualmente el cambio cultural respecto a las prácticas y percepciones negativas de las personas o grupos de atención prioritaria.
9. Revisar e identificar que en el marco legislativo y normativo mantengan en sus iniciativas la relevancia de generar acciones de prevención, atención, promoción y eliminación de la discriminación y conseguir la igualdad sustantiva.
10. Crear mecanismos para divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Presupuesto para programas, acciones y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos que, en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. (15)

La política pública se materializa en el presupuesto y por ello está relacionada con los ingresos y egresos del gobierno, ya que son garantías de tipo operativo para salvaguardar derechos, por lo tanto, el enfoque de derechos en materia presupuestaria debe estar orientado a los resultados e impactos de las acciones gubernamentales en la calidad de vida de las personas.

Los proyectos de presupuesto que elaboren las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la asignación de recursos para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos y, particularmente, estar encaminados a prevenir y eliminar la discriminación.

Los proyectos de presupuestos deben contemplar los siguientes rubros. (16)

1. Acciones, programas o políticas públicas que reflejen el enfoque de igualdad y no discriminación a lo largo de todo el ciclo presupuestario;
2. Identificar la distribución de recursos con una adecuada planeación que muestren indicadores, metas o resultados medibles y con información desagregada;
3. El presupuesto deberá materializarse mediante la emisión de productos que contribuyan en la solución del problema público; y
4. El enfoque de derechos humanos y el de igualdad y no discriminación, implica la rendición de cuentas por lo que la estructura presupuestaria tendrá que entregar información a los entes que dan seguimiento a las acciones de gobierno.

La asignación de recursos debe corresponder tanto a las necesidades del proceso para alcanzar los resultados como a considerar los recursos humanos y técnicos requeridos, además de la normatividad que sustenta el actuar del ente público sobre la solución. Dicha asignación deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

OCTAVO. Diseño de programas, acciones y política pública con enfoque de igualdad y no discriminación.

El diseño de estrategias, acciones, proyectos, programas o políticas para prevenir y eliminar la discriminación debe estar sustentado en un proceso racional, informado y comprometido, de selección y definición de problemas, a partir de los medios disponibles para solucionarlos. (17)

La identificación de la(s) problemática(s) emergen desde los requerimientos de diversos actores (asociaciones civiles, colonos o actores políticos); sin embargo, para que un problema se defina como público requiere que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías tengan un grado de involucramiento que facilite la formulación de un diagnóstico y posterior resolución, de esta manera las personas tomadoras de decisiones realizaran la elección del o los problemas públicos y de la o las soluciones, las cuales pueden estar o no sustentadas en decisiones políticas o técnicas, o en la combinación de ambas.

Cuando se considera un problema público se requiere elaborar un diagnóstico que exponga las causas que originó el problema, los costos que implica a existencia de éste, los actores que forman parte del problema y de la solución, así como las fuentes de financiamiento y los medios o mecanismos requeridos para alcanzar el objetivo durante la etapa de implementación; de esta manera, el diagnóstico podrá emitir el panorama descriptivo del problema y, sobre todo, escenarios, respuestas y soluciones posibles con la intervención del gobierno. Posteriormente, tomada la decisión, los equipos técnicos realizarán la planeación operativa y el diseño de estrategias, acciones, programas, proyectos o políticas, se deberán considerar los siguientes elementos:

1. Alinear la planeación operativa y el diseño con las directrices de política social publicada en los diversos instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Para que la política pública sea ejecutada con un enfoque de igualdad y no discriminación se deberá definir y elaborar con base, al menos de tres herramientas de política pública:
 - a. Atender el artículo 13º. de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, en el que se establecen las medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan en la Ciudad de México, que debe realizar cada ente público en el ámbito de su competencia y atribuciones;
 - b. Utilizar el glosario de lenguaje incluyente que contribuya a eliminar cualquier enunciación con contenidos discriminatorios, ya sea por razones de género, étnico, racial, etario o condición de salud o discapacidad.
 - c. Todo diseño de política, proyecto, acción, estrategia o programa debe considerar la eficacia y eficiencia de las acciones públicas, para lo cual deben contemplarse los indicadores, líneas de acción y metas que ofrece el PAPED, 2019-2020.
3. Definir la población objetivo;
4. Tiempo estimado para obtener resultados;
5. Metodologías que permitirán alcanzar la meta;
6. Presupuesto, general y específicos, para solventar la política;
7. Insumos requeridos y, en lo posible, la sustitución de insumos para reducir los costos (recursos humanos, temporalidad, instrumentos y herramientas tecnológicas, conflictos políticos);

8. Metodologías para la implementación;
9. Participantes involucrados; y
10. Productos que se obtendrán a mediano y largo plazo.

Cabe mencionar que el enfoque de igualdad y no discriminación pone al centro del problema el hecho de que todas las personas son iguales en tanto seres humanos y, en virtud de la dignidad innata de cada persona, poseen derechos humanos sin discriminación de ningún tipo. Es por ello, que la identificación clara de un problema público y su solución permitirá visibilizar a poblaciones o grupos de atención prioritaria que se encuentran en condiciones de desigualdad estructural. Se apela que el diseño e implementación de las estrategias, acciones, proyectos, programas o política registren o implementen, en la medida de lo posible, el desglose de los datos de las personas o grupos beneficiarios—sexo/género, religiones, etnias, idiomas, ciclo de vida, nivel de estudios, discapacidades, lugar de residencia, etc.— para que se logre contar con información sustantiva de los impactos reales y eficientes de las acciones de gobierno y de los cambios culturales que implica una sociedad más igualitaria y sin discriminación.

Además, de manera expresa, la información técnica favorece a que las decisiones políticas e iniciativas de desarrollo que, al tiempo que busquen habilitar a los participantes locales, tengan un buen cuidado de no reforzar los desequilibrios de poder* y no contribuir a crear otros nuevos.

En el análisis de factibilidad es recomendable para la implementación de políticas públicas, sustentarse en los programas operativos anuales o de acción trimestrales (POA, PAT, etc.), ya que en estos se materializan los instrumentos para la toma de decisiones. De tal manera que las acciones, programas o medidas que atiendan las políticas públicas serán evaluadas con base en los resultados, para que puedan ser perfeccionadas o modificadas.

Las políticas públicas deberán estar orientadas a eliminar las inequidades y desigualdades, así como a promover los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de una vida digna y de paz.

Durante el periodo en que los equipos institucionales elaboran los proyectos y sus procesos, así como la definición de las metas planteadas, también se requiere considerar a los actores involucrados para una óptima ejecución, ya sean gubernamentales, de sociedad civil o academia, así como cualquier forma de consulta ciudadana. En caso de considerar la participación institucional, implica diseñar estrategias de vinculación y coordinación interinstitucional.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 11 de la CPCM establece que se deberá garantizar la participación de los grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

NOVENO. Implementación de programas, acciones y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación.

En esta fase de la política pública se requiere la participación de las distintas personas o grupos sociales involucrados en la solución del problema seleccionado, ya que en esto radica la correcta implementación de los programas y acciones. Establecer estrategias para la coordinación interinstitucional que resulten en políticas integrales y articuladas que contribuyan al cierre de brechas de desigualdad desde los diferentes ámbitos de acción del gobierno, así como vinculación intersectorial como mecanismo para la institucionalización de la política pública antidiscriminatoria.

La implementación depende del diseño de la política; sin embargo, durante la ejecución de las acciones la ruta para cumplir con los objetivos, ya sean de corto o largo alcance, se puede encontrar circunstancias que afectan el proceso, por lo que se requiere tomar decisiones emergentes de índole operativa, financiera y política para retomar el rumbo de las acciones gubernamentales. Si previamente se realizó un presupuesto y diseño de política pública con el enfoque de igualdad y no discriminación, además de transversalizar el género, los derechos humanos, entre otros, las decisiones emergentes no afectarán la garantía de los derechos humanos durante la implementación.

Dado que la implementación es el momento de mayor trabajo para los entes administrativos, se debe realizar de forma planificada y sistemática para alcanzar los objetivos en el tiempo establecido.

Es en la realización de las acciones donde se debe plasmar operativamente las estrategias y acciones que dan cuenta de la prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México, como son:

1. Revisión constante de los instrumentos legales y normativos que sustentan y dan cabida a las acciones implementadas;
2. Capacitar y sensibilizar a personas servidoras públicas que están involucradas en las diversas etapas de ejecución del programa, política, acción, proyecto o estrategia;
3. Acompañar la implementación con campañas de difusión y mensajes de comunicación social que fortalezcan la emisión del mensaje y visibilicen la diversidad cultural, social, étnica, de género y sexual;
4. Mantener permanentemente recursos que favorezcan la promoción de la cultura de la denuncia y la participación de la población, particularmente de los grupos de atención prioritaria; y,
5. Ante situaciones de discriminación estructural, promover trabajo de coordinación interinstitucional que robustezca el actuar gubernamental y cimiente las acciones concretas en favor de los derechos humanos de la población.

DÉCIMO. Medidas positivas antidiscriminatorias que tendrán que ser instrumentadas por los entes del gobierno local en materia de discriminación.

Las medidas positivas y compensatorias son aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias.

Las instituciones cotidianamente, y ante la emergencia de ciertas problemáticas que afectan a los diversos grupos de población prioritaria, diseñan acciones específicas en defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación, para que éstas sean reconocidas integralmente como personas y se respete, tanto las decisiones que toman sobre su cuerpo o identidad, como su condición étnica, social, cultural, económica, educativa, laboral, jurídica, entre otras.

Mediante medidas positivas y compensatorias a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación se podrán eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas; y combatir y eliminar la discriminación de la que han sido objeto personas, grupos o comunidades.(18)

Cualquier medida positiva puede entenderse en el contexto de la discriminación. Es pertinente considerar y adecuar estas medidas conforme a los criterios que rige la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Evaluación de programas, acciones y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación

Forma parte de la última fase del ciclo de la política pública y consiste en un análisis sistemático y parcial de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Se puede realizar las evaluaciones en distintos sentidos, ya sea de consistencia y resultados, de diseño, de impacto, de indicadores, de procesos, evaluación específica o de desempeño, estratégica, externa o complementaria.

La evaluación y el monitoreo en materia de igualdad y no discriminación está referida al proceso de recolección sistemática de información a través de indicadores que permite orientar a las personas servidoras públicas sobre los avances en el logro de objetivos de una intervención pública; posteriormente, se analiza la pertinencia y el alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados.

La relación entre evaluación y la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación se debe ubicar en la evaluación interna de la implementación de los programas, estrategias y acciones vinculadas a la política pública y que favorezca a identificar las dificultades y omisiones en el diseño e implementación y en particular en la buena, adecuada y eficiente distribución del presupuesto designado.

El PAPED 2019- 2020 es una herramienta de política pública que el Gobierno de la Ciudad de México emprende en aras de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que además promueve el ejercicio evaluativo sobre este derecho. La siguiente versión del PAPED mantendrá este objetivo rector, de acuerdo a la ley en la materia.

La evaluación que se realizará a través del PAPED y estará centrada principalmente en los procesos de trabajo que implican las políticas, programas, acciones, proyectos y estrategias; este conjunto de herramientas de planeación supone la formulación de indicadores, metas y líneas base que estarán focalizadas, principalmente, en valorar la no regresión y progresión de los derechos.

DÉCIMO SEGUNDO. Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

México y 192 países más forman parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (19) Los ejes rectores de la Agenda 2030 son la incorporación de los principios de igualdad, inclusión social y económica; impulsar la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos; y adoptar un enfoque multidimensional de la pobreza que, además de --considerar el ingreso de las personas, tomara en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, educación, salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda.

El Plan de Acción de esta Agenda se sustenta en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra las desigualdades y hacer frente al cambio climático; para su logro se integran a los diversos actores del desarrollo y, sobre todo, el compromiso de participación de los tres órdenes de gobierno.

Particularmente, el objetivo 10 que anuncia “Reducir la Desigualdad en los países y entre ellos”, indica las siguientes metas a cumplir:

1. El crecimiento de los ingresos de la población en condición de pobreza;
2. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos y todas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto;
4. Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una igualdad; y
5. Mejorar la regulación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales, y fortalecer la aplicación de esos reglamentos.

La eliminación de la discriminación constituye un esfuerzo que abarca acciones en diferentes sentidos considerando la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en las estrategias, acciones, proyectos, programas y políticas públicas, contemplando el eje transversal de la participación intersectorial, es decir, de sociedad civil, academia, sector privado y gobierno.

REFERENCIAS

1. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (2015), *Marco conceptual para la definición de criterios en la creación y modificación de programas y acciones sociales*. México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de abril 2015. Disponible en: https://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/files/Estudios/lineamientos/p-sociales/mcdccmpas_gof69.pdf
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios No. 26*. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
3. *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México* (2020). Disponible: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66854/31/1/0
4. *Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México* (2019). Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66646/31/1/0
5. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2019). *Inclusión social: marco teórico y conceptual para la generación de indicadores asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. PNUD, Presidencia de la República Mexicana, Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
6. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México-Evalúa (2020). *Evaluación estratégica de la política social de la Ciudad de México 2018-2020*. México, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa).
7. *Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México* (2019). Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66865/75/1/0

8. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (2015).
- 9 Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México-Evalúa (2020).
- 10 Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Los Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- 11 Alianza Global por la Justicia Fiscal (2016). Máximos recursos disponibles, no regresión y niveles mínimos esenciales en política tributaria. Disponible: <http://www.rightingfinance.org/wp-content/uploads/2016/04/Download-publication-in-Spanish..pdf>
12. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Prácticas de buen gobierno para la protección de los Derechos Humanos*. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf
- 13 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010). *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos*. Disponible: <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/ppdh.pdf>
14. Programa de Gobierno 2019 – 2024. Gobierno de la Ciudad de México (2018).
15. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* (2018).
- 16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010).
17. Merino, Mauricio (2013). *Políticas Públicas: ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. México, D.F. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
18. *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México* (2020).
19. Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). *Resolución aprobada por la Asamblea General 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible: <http://undocs.org/es/A/RES/70/1>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO